

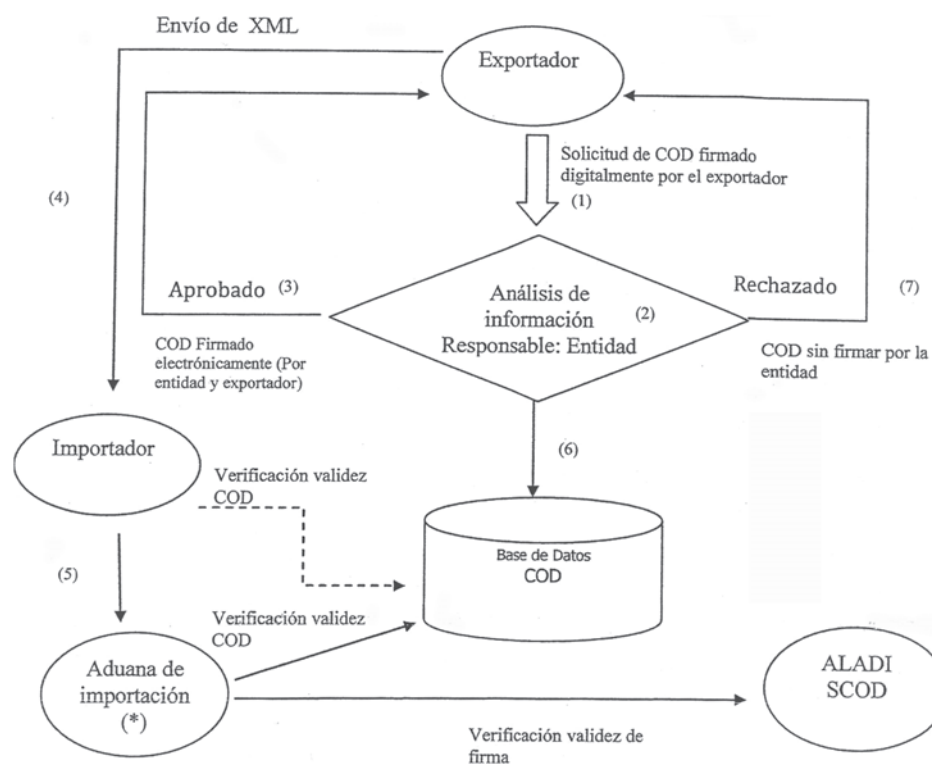
5. Un certificado de origen será válido si está firmado digitalmente tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda.
6. Para la verificación y consulta de un certificado de origen digital por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la autoridad competente o entidad habilitada asignará un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía internet o a través del enlace (link) indicado en el correo electrónico de envío del COD.
7. Las autoridades competentes supervisarán tanto el proceso de implementación como la posterior ejecución del proyecto.

Anexo 2

Requerimientos técnicos

- Formato del archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave pública. X 509-X3.

Esquema de procesos



(*): En el caso de Chile el Importador entrega el certificado de origen a un agente de Aduanas.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

CLASIFICACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO SEGÚN EVALUACIÓN QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 193.- Santiago, 21 de agosto de 2012.- Vistos:

1°. Que el artículo 31 de la ley N° 18.690 y el artículo 17 de su Reglamento establecen una clasificación periódica de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en esta Superintendencia, la que corresponde dar a conocer al público;

2°. La evaluación de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en el Registro que lleva esta Superintendencia, terminada en el mes de junio de 2012;

Resuelvo:

Clasifíquense en la categoría que se señala las empresas de Almacenes Generales de Depósito registradas en esta Superintendencia, según las evaluaciones practicadas en cada caso por las firmas evaluadoras que se indican y los demás antecedentes considerados por la ley para estos efectos:

Categoría "A"

Almacenista

Almacenes de Depósitos Nacionales S.A. "Almadena"

Almacenes Generales de Depósito Storage S.A.

Trans Warrants S.A.

Evaluador

PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda.

Sociedad de Servicios Generales Ltda. "Segral"

Sociedad de Servicios Generales Ltda. "Segral"

Publíquese en el Diario Oficial, de acuerdo con la ley.- Raphael Bergoening Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Justicia

MODIFICA DECRETO N° 841, DE 2005, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN

Núm. 105.- Santiago, 17 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el decreto ley N° 2.465, de 1979, y sus modificaciones, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica; en el decreto N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Establece el Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención; y en su Reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia; en la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y sus posteriores modificaciones; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1°. Que, con fecha 5 de octubre de 2005, se publicó el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención.

2°. Que, transcurridos seis años desde la vigencia del mencionado reglamento, resulta imprescindible adecuar el valor de la subvención en la línea de acción Centros Residenciales, a fin que los prestadores dispongan de los recursos necesarios para brindar atención a la niñez y adolescencia en condiciones apropiadas a sus fines.

Decreto:

Modifíquese el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a